

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Sábado 31 de Mayo.

NUMERO 192.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 260.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

•El 24 de los corrientes se fugaron los penados de presidio de Tarragona José Cortes Tortosa y Adolfo Dominguez Lopez; las señas del primero son: edad 24 años, estatura cinco pies dos pulgadas, barba clara, cara regular, color sano, sabe leer y escribir, es natural de Durat, provincia de Alicante, y le falta una falange del dedo pequeño de la mano izquierda; las del segundo edad 26 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz boca y cara regular, barba poblada, color sano, sabe leer y escribir y es natural de Constantina, provincia de Sevilla.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos expresados, y que en el caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 30 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Además de las operaciones facultativas anunciadas en el Boletín oficial

de esta provincia núm. 183, correspondiente al viernes 16 del actual, tendrá lugar del 29 del presente mes al 5 de Junio próximo, la demarcacion de la mina Segunda Serafina, número 4.008, sita en la dehesa de Carrascalejo, término de Trujillo, registrada por D. Francisco Pages Sabater, siendo su representante en esta capital D. Antonio Llovio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 26 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

En la Gaceta de Madrid núm. 112, correspondiente al día 21 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bélmez, con fecha 18 del mes anterior, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bélmez, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos del expresado pueblo, la citada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspeccion á la Corporacion municipal, y se enterase del estado de los asuntos encomendados á su administracion.

Constituido en efecto el Delegado en las Casas Consistoriales el día 14 de Febrero último, acompañado de un Notario, comenzó la visita á presencia del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, haciendo constar en el acta que se levantó que el libro de Intervencion aparecia englobado en un solo tomo con el del ejercicio anterior, hallándose sin firmar por el Alcalde y el Interventor desde el mes de Octubre último; que el de actas de arqueo, á más de estar englobado con los de los ejercicios anteriores, se

hallaba en papel simple y sin foliar; que el primero de los citados libros en el período de ampliacion acusaba, segun el balance que se practicó en Julio último, una existencia en caja para el mes de Agosto de 40.020'77 pesetas, y que hecha la comprobacion con un acta de arqueo, y sin que constase movimiento alguno de fondos, resultaba que debian existir 41.941 pesetas 57 céntimos; apareciendo de este mismo documento que acredita la entrega que se hizo al Depositario saliente D. Eduardo Soto Varona al entrante D. Juan de Dios Fernandez un desfalco de 11.014'11 pesetas; que en el referido libro de Intervencion aparecia asimismo con cargarme de entrada fecha 30 de Setiembre de 3.459 pesetas 38 céntimos á nombre del referido D. Eduardo Soto sin estar autorizado por el Alcalde ni el Depositario, que es contra quien se expidió; que el arqueo verificado en 24 de Diciembre último para cerrar el ejercicio económico de 1883-84 y en período de ampliacion acusaba una existencia de 44.155'21 pesetas, y de la demostracion estampada en el libro como resumen del referido ejercicio aparecia como existencia que pasaba al siguiente de 1883-84 la de 43.456'71 pesetas; que practicada la suma en el diario de Intervencion cuando giró la visita y verificado el arqueo faltaban en la caja 11.615'16 pesetas, no considerándose como data un vale del Secretario de 1.833'92 pesetas y otro del Depositario de 500; que en la confrontacion de los libramientos registrados por la Intervencion hay varios del mes de Febrero percibidos por el Alcalde que no lo han sido por acuerdo del Ayuntamiento, ni aparece pagado otro á favor de D. Mariano Barbero, ni se ha aplicado el artículo y capítulo á que corresponde otro á favor de un contratista de obras de una carretera construida sin ninguna formalidad legal; que no se han formado ni publicado las listas electorales, ni se lleva formalmente el libro de actas de la Junta municipal, la que no consta que haya aprobado el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, ni se sabia el informe de las inscripciones que formaban la base del caudal municipal, hallándose en poder de agentes del Ayuntamiento sin documento que lo acredite; que no se ha publicado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal; y finalmente, que no se

formado las cuentas del último ejercicio, ni se ha verificado la distribucion mensual de fondos.

El Gobernador, en vista de los hechos, decretó la suspension del Ayuntamiento de Bélmez en 17 de Febrero último, remitiendo el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion, despues de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes figuran en el mismo, entiende que estuvo en su lugar, y que resulta fundada la severa correccion gubernativa decretada por el Gobernador de Córdoba; pues los hechos referidos acusan por parte de los Concejales suspensos completo abandono de los deberes que las leyes les imponen, habiendo incurrido en negligencia grave que exige la suspension, toda vez que con su conducta han podido comprometer, y de hecho han comprometido, los intereses del Municipio.

Verdad es que la mayor parte de los hechos antes consignados, y desde luego los que revisten mayor gravedad como referentes á la contabilidad, son imputables en primer término al Alcalde como Ordenador de Pagos, y al Regidor Interventor de los fondos municipales; pero la responsabilidad administrativa que de otros se desprende alcanza á todos los individuos del Ayuntamiento por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, creando en el seno de la Administracion municipal un estado de verdadera perturbacion, que hace necesaria la adopcion de energicas y prudentes medidas encaminadas á moralizarla y encauzarla.

Además, por lo que se refiere al desfalco advertido en el acta de 17 de Agosto y á la no existencia en caja de 11.615 pesetas 10 céntimos, que resultó del arqueo practicado por el Delegado, debe exigirse á la Corporacion municipal más estrecha responsabilidad, remitiéndose por consiguiente el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por si tales hechos son constitutivos de delito, así como tambien por no haberse publicado las listas electorales en los 15 primeros dias del mes anterior, lo que constituye una de las omisiones previstas y penadas en el título y capítulo 3.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Seccion opina: Que fué procedente la suspen-

sión del Ayuntamiento de Bélmez decretada por el Gobernador de Córdoba.

Y 2.º Que debe ordenarse á esta Autoridad que remita el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los delitos de cuya omisión resultan marcados indicios en el expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

En la Gaceta de Madrid núm. 121, correspondiente al día 30 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, lo evacuó con fecha 1.º del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, decretada el 18 del mismo mes por el Gobernador de Tarragona.

Del expediente resulta que los libros de sesiones y de intervencion no se hallan rubricados, ni foliados, ni sellados: que la Junta de asociados se ha constituido con infracción de las disposiciones legales: que no se han formado los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni verificado la distribución mensual de fondos: que tampoco se ha confeccionado el proyecto del presupuesto del año económico venidero: que no se ha hecho la rectificación del padrón de vecinos: que no existe acuerdo alguno referente á la rectificación, formación y publicación de las listas electorales de Ayuntamientos: que habiéndose acordado en 7 de Abril de 1883 ceder á Doña Rosa Amat un terreno mediante el pago de 1.125 pesetas, solo han ingresado el 24 de Febrero de este año 919'45 pesetas: que no se lleva contabilidad de pagos y cobros, sino que ambas partidas estaban englobadas: que no están trascritas las actas de dos arcos mensuales: que los pagos se verifican sin intervencion alguna: que se ha realizado una subasta sin estar aprobado el presupuesto de ingresos para su pago: que existen recibos sin firma de la persona á quien se le entrega la cantidad: que dos empleados del Municipio con sueldos fijos han percibido varias cantidades como jornales del mismo: que verificado un arqueo, dió por resultado 6.977'87 pesetas, y de ellas 2.007'63 pesetas con cargo al presupuesto municipal, manifestándose por el Alcalde que hay fondos procedentes de ejercicios anteriores en poder del Depositario cesante: que segun el libro de Caja é Intervencion, debía haber una existencia de 5.263'93 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, resultando por tanto un déficit de 2.336'85 pesetas: que el Alcalde explica la diferencia, manifestando que varias cantidades que aparecian en los libros no habian ingresado hasta época posterior al arqueo: que segun

la última acta de arqueo, verificada en 29 de Febrero, y de la existencia total encontrada por el Delegado resulta una diferencia de 3.436'21 pesetas: que en el arqueo de Setiembre próximo pasado se demostró una existencia de 2.695'32 pesetas, satisfaciéndose en dicho mes obligaciones por valor de 3.562'98 pesetas: que resultan empleadas 9.734'27 pesetas en jornales y materiales de nuevas obras de minado y en adquisicion y colocacion de cañerías, cuyas obras, si bien fueron acordadas por la Junta municipal, autorizando la venta de 10 plumas de agua para sufragar los gastos, sólo se vendieron tres plumas, cuyo importe es de 4.600'25 pesetas, invirtiéndose por tanto 5.113'73 pesetas sin la autorizacion competente.

Los hechos relatados constituyen en su mayoría, á juicio de la Sección, faltas graves que además de redundar en menoscabo de los intereses en comendados á la gestion del Ayuntamiento están acusando por parte de los individuos que la componen un abandono y una negligencia que no pueden quedar sin correctivo, y que hacen precisa la suspensión como pena en el orden gubernativo, y reclamar á la vez la intervencion de los Tribunales con objeto de que estos depuren hechos que por su naturaleza salen fuera de las atribuciones de las autoridades administrativas.

Opina, pues, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Vendrell.

2.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, correspondiente al 14 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albuñol, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albuñol, decretada el 16 del mismo mes por el Gobernador de Granada.

Consta en el expediente que el libro de intervencion no está extendido en el papel correspondiente ni reintegrado: que segun los datos en él contenidos aparece un ingreso de 12.688 pesetas 47 céntimos y una data de 20.856'06 pesetas, resultando por tanto 8.167'59 pesetas pagadas de más, manifestándose por el Presidente que el Depositario, á calidad de reintegro, había accedido al pago de unas partidas urgentes: que á pesar de eso el Depositario manifestó que no le debía nada el Ayuntamiento: que el libro de arcos no está tampoco extendido en el papel

correspondiente, deduciéndose de su examen que no se han verificado los arcos de Julio, Agosto y Setiembre del pasado año, sin perjuicio de estar firmadas las actas de dichos meses por el Alcalde y Depositario: que no se ha formado expediente para la provision de este último cargo, nombrándole en una sesion del Ayuntamiento y prestando tan sólo fianza personal: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos: que á juzgar por el libro de actas de la Junta de Sanidad ésta no ha celebrado más sesion que la de toma de posesion: que el libro de actas de la Junta de instruccion primaria no está extendido en el papel correspondiente: que no se lleva registro de penados, ni existe inventario general del Archivo: que examinado el repartimiento por consumos de los habitantes del extrarradio de la ciudad, resulta extendido sin formalidad ni firmas de ninguna clase, cobrando cantidades á dichos habitantes á pesar de no estar aprobado el repartimiento por la Superioridad, manifestándose por el Alcalde que aquel documento era una simple lista preparatoria para que sirviera de base al expediente que debia instruirse con arreglo al art. 209 de la instruccion, recibiendo solo las cantidades á cuenta que se entregaban voluntariamente, sin perjuicio de hacer las liquidaciones oportunas cuando aprobase el expediente la Superioridad: que se han verificado dos subastas de arbitrios municipales sin la aprobacion de la Superioridad: que segun el repartimiento de consumos para el año 1882-83, se presupusieron 40.250 pesetas para el Tesoro, 28.175 pesetas por recargo municipal del 70 por 100 y 3.421'25 pesetas para fallidos: que habiendo ingresado en las arcas del Tesoro 12.243'78 pesetas y 6.175 pesetas en las municipales, y encontrándose en poder del cobrador recibos por valor de 20.532'52 pesetas, segun certificacion que acompaña, es evidente que con perjuicio de los intereses públicos han ingresado en las arcas municipales las 32.894'95 pesetas que faltan para cubrir el total importe del repartimiento.

Aparece, por último, una certificacion del Secretario del Gobierno civil, en que se manifiesta que el Ayuntamiento ha sido apercibido y multado por no solventar los débitos á la Gaceta de Madrid hasta fin de Junio de 1883.

Los Concejales suspensos elevan recurso á V. E., manifestando que los delegados del Gobernador se habian negado á oír sus descargos: que las faltas que se imputaban eran de época anterior al actual Ayuntamiento: que las actas de arqueo se han verificado todos los meses: que los libros se llevan en papel de oficio, con arreglo á lo que las leyes disponen, y que los repartimientos de consumos están aprobados por la Superioridad y las cuentas por la Junta municipal.

Varios y de diferente índole son los cargos que al Ayuntamiento de Albuñol se hacen, y con poca fortuna rebatidos en el recurso interpuesto por los Concejales suspensos: pero hay uno que por su gravedad descuellan sobre los demás, y es el referente al repartimiento de consumos, pues que no aparecian cobradas 32.894 pesetas 95 céntimos, y sin embargo tampoco están los recibos en poder del recaudador.

Unido á esto que el Ayuntamiento ha satisfecho cantidades superiores á los fondos que de sus libros resultan, y que segun acta notarial no es cierto que fueron adelantados por el Depositario, segun manifiesta el Al-

calde, viénesen en la cuenta de que es posible se hayan defraudado en dicha suma los intereses del Tesoro.

Otro tanto puede decirse del repartimiento de consumos de los habitantes del extrarradio, de las informalidades de las subastas y otros cargos que sólo con excusas injustificadas plenamente pretende atenuar el Ayuntamiento, y todos ellos están demostrando extralimitaciones y negligencia de caracter grave, de que es responsable el citado Ayuntamiento.

Opina, en consecuencia, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Albuñol.

2.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

En la Gaceta de Madrid, número 138, correspondiente al 17 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cantillana, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cantillana, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Habiendo denunciado varios vecinos diferentes abusos cometidos por el referido Ayuntamiento, el Gobernador nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspeccion á las oficinas municipales de aquella villa, y como éste no consiguiera que llegara á reunirse la mayoría del Ayuntamiento para darle conocimiento de su cometido, dispuso el Alcalde se facilitara al expresado funcionario todos los documentos que reclamase.

Expuso éste en un informe las faltas que habia advertido y los cargos que resultaban, y en su vista el Gobernador decretó la suspensión de todos los Concejales del referido Ayuntamiento, despues de oír á la Comisión provincial, la cual por mayoría propuso la adopcion de aquella medida, aunque exceptuando de ella á los tres Concejales que el Delegado exceptuó también en su informe, habiendo opinado uno de los Diputados que por ser graves los cargos debía ampliarse el expediente y dar audiencia á los interesados, puesto que una vez esclarecidos los hechos, ó podrian convertirse en simples informalidades ó errores de contabilidad, ó bien dar lugar á someterlos á la accion de los Tribunales.

Consiste el primer cargo en que debiendo haber una existencia de 3.140 pesetas sólo resultaron en el arqueo 1.398'80 pesetas, faltando por consiguiente 1.741'20 pesetas, cuya diferencia demostró el Delegado por el examen de los libros de Intervencion de 1881 á 1884, pues no se lle-

vaba el de Caja. Ciertamente este hecho acusa un desfalco ó descubier- to, y por consiguiente grave respon- sabilidad en el Ayuntamiento suspen- sado en cuanto no cuidó de ente- narse del estado de la administracion, ni adoptó las disposiciones convenien- tes para arreglarla; mas del simple re- lato contenido en la Memoria del De- legado no puede deducirse desde lue- go quiénes sean los Concejales res- ponsables del descubier- to, pues ha- biéndose aquél deducido de la com- paracion de los ingresos y pagos he- chos en todo el periodo comprendido desde 1881 á 1884, y no habiendo empezado á funcionar el Ayuntamien- to suspenso hasta Julio de 1883, es indudable que no existiendo, como no existe, en el expediente dato al- guno que justifique los fondos que el mismo recibiera al tomar posesion, y los ingresos y pagos verificados en el tiempo que lleva de administracion, no puede atribuirse desde luego la responsabilidad de que se trata, que bien pudiera corresponder á los que anteriormente estuvieron al frente del Municipio. Para conocerla sería pre- ciso hacer una liquidacion respecto á cada uno de los Ayuntamientos que han funcionado en el expresado pe- riodo, con presencia de las actas de arqueo, libros de Intervencion, cuen- tas y documentos de cada época; y en este concepto la Seccion juzga de indispensable necesidad que el Gober- nador de la provincia dicte las dispo- siciones convenientes para esclarecer este hecho y proceder despues á lo que hubiere lugar.

Es otro de los cargos no aparecer justificada la inversion de 11 481 pe- setas que hay de diferencia entre las cantidades recaudadas por consumo y las satisfechas á la Hacienda é in- gresadas en el Municipio para cubrir déficit de sus presupuestos; pero acer- ca de este punto ocurre una circuns- tancia análoga á la del cargo ante- rior, y es que tal diferencia procede de la comparacion que hizo el Dele- gado entre lo recaudado y satisfecho durante el año económico de 1881 82 hasta la fecha de su visita, de lo cual resulta que si el descubier- to es evi- dente no está de igual modo deter- minado quiénes sean responsables de él, por cuya razon se hace necesario tambien instruir acerca de este pun- to las oportunas diligencias para su debido esclarecimiento.

Dícese tambien que hay algunos libramientos del indicado periodo de 1881 en adelante que se refieren á servicios no realizados, puesto que algunos perceptores declaran que no han recibido las cantidades por el concepto que aquéllas expresan. Res- pecto de este cargo media tambien la circunstancia de que algunos de dichos libramientos corresponden á época anterior á la en que el Ayun- tamiento hoy suspenso empezó á fun- cionar, por lo cual la Seccion nada dirá acerca de ellos, puesto que si las cuentas de aquel periodo no se han examinado deberán tenerse presen- tes en su día las indicaciones impues- tas; y por lo demás, ocioso parece in- dicar la necesidad de esclarecer des- de luego este cargo con audiencia de los interesados á fin de proceder en todo caso á lo que haya lugar. Por lo que respecta á los libramientos ex- pedidos durante el ejercicio de 1883 á 84, es en efecto censurable que el Alcalde dispusiera por sí solo, y sin acuerdo del Ayuntamiento, del fondo de imprevistos para expedir un libra- miento de 250 pesetas, que por la mayor recaudacion se concedió al Depositario; siendo tambien inexplic- cable otro libramiento, importante 3 411 pesetas por déficit que se dice resultó á favor del Depositario en ar-

queos anteriores, lo cual, dadas las condiciones y requisitos establecidos en las leyes de Contabilidad, no se comprendi, aunque sí da idea del desconcierto de la administracion mu- nicipal en el pueblo de Cantillana.

Llegó éste á tal punto que segun se dice, y es otro de los cargos for- mulados, se está adeudando al Esta- do y á la provincia 45 859 pesetas, sin contar lo que corresponde del pre- sente año, descubier- to que es nece- saria consecuencia del abandono en que el Ayuntamiento tiene la recau- dacion, puesto que ascienden á 38 358 pesetas los recibos pendientes de co- bro, los cuales, segun se dice, co- rresponden á personas de reconocida solvencia, resultando tambien en el Boletin oficial de 31 de Enero de este año haberse declarado fallidas las cuentas del Médico titular, la del Se- cretario del Ayuntamiento, la del Juez municipal y las de varios pro- pietarios, lo cual implica grave res- ponsabilidad, por cuanto ni existia la insolvencia supuesta, ni ésta se declaró con sujecion á las reglas es- tablecidas.

Consta, por último, comprobado, por declaracion que obra en el expe- diente que no se han rectificado ni expuesto al público las listas electo- rales en las épocas y plazos marca- dos; y aunque esta falta tiene sanc- cion penal en ley especial, constitu- ye una prueba más del estado de abandono y de la infraccion de las disposiciones legales por parte del Ayuntamiento.

Resulta, pues, de todo lo expues- to, que si bien el expediente no con- tiene los datos necesarios para apre- ciar desde luego hasta qué punto sean responsables los individuos del Ayuntamiento suspenso de algunas de las faltas y abusos advertidos en la Administracion municipal, si re- sulta evidente cuando menos en ne- gligencia y descuido en no investi- gar el estado de aquélla, ni adoptar las medidas necesarias para encau- zarla y hacer ingresar en las arcas municipales las crecidas cantidades que hay fundados motivos para su- poner distraidas, lo cual unido á los demás hechos que se dejan indicados imputables exclusivamente el Ayun- tamiento suspenso, demuestra la pro- cedencia de la medida adoptada por el Gobernador que acertadamente hi- zo extensiva á todos los Concejales, puesto que en el expediente no hay dato ni motivo justificativo para ha- cer la excepcion que respecto de tres de ellos propusieron el Delegado y la mayoría de la Comision provincial.

Fundada, pues, la Seccion en lo que del expediente resulta, y en la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, es de parecer:

1.º Que procede confirmar la sus- pension del Ayuntamiento de Cantil- lana:

2.º Que conviene encargar al Go- bernador que si alcanzase responsa- bilidad por razon de los hechos ex- puestos en el expediente á alguno de los Concejales nombrados con el ca- rácter de interinos, sea desde luego reemplazado por otro;

3.º Que se prevenga igualmente al Gobernador de la provincia dicte las disposiciones oportunas para en- cauzar la Administracion municipal de la expresada localidad, y dé las instrucciones necesarias para la for- macion de las debidas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que aparecen en el expediente, en espe- cial los que se refieren á la recauda- cion é inversion de fondos, á fin de exigir la responsabilidad que proce- da y pasar á los Tribunales un tanto

de lo que resulte para los efectos que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provin- cia de Sevilla.

D. José Lopez Diaz, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Santos y Fernando Fuertes Techera, de oficio lañador, siendo cojo el prime- ro, ignorándose las demás circuns- tancias, así como su actual paradero y domicilio, para que en el término de 15 dias, á contar desde la inser- cion de la presente en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado á res- pponder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por robo de dinero en la casa Administracion de Rentas Estancadas de esta expresada villa, aperecidos que de no verificarlo será declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la poli- cia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresados dos sujetos caso de ser habidos

Dada en Alcántara á 25 de Mayo de 1884.—José Lopez.—Por manda- do de S. S., Vicente Solano Infante.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE DON BENITO.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, por providencia del día de ayer en el sumario por robo de caballerías contra Patricio Martin Aroos y Ezequiela de la Cruz Pastor y Arnal, ha acordado que en virtud de ignorarse el paradero de Antonio Lopez Vegas, se le cite por medio de la presente cédula para que en el término de 15 dias y hora de las once de la mañana, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicho suma- rio; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo manda- do, extendiendo la presente que firmo.

Don Benito 27 de Mayo de 1884.—Francisco Dominguez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE RIVERA-OVEJA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la

Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos señalados en los aranceles.

Lo que se hace público por medio de la presente por el término de 15 dias desde su publicacion en el Bole- tin oficial de la provincia, para que las personas que deseen optar á di- cha plaza presenten en la Secretaria de este Juzgado en el plazo señalado sus documentos debidamente docu- mentados, y examinados que sean será proclamado el que mejor lo me- reciere.

Rivera-Oveja 23 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Juan Gonzalez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DE DON GOMEZ.

Vacante de Farmacéutico.

Terminado en el presente año eco- nómico el contrato que existe cele- brado en la actualidad de anejo para la asistencia facultativa de los ve- cinos pobres el Ayuntamiento y Jun- ta municipal, he acordado anunciar la vacante de expresada plaza con residencia fija en la localidad; en su virtud en el término de treinta dias contados desde esta fecha, los Pro- fesores que quisieren presentarse co- mo aspirantes dirigirán sus solictu- des debidamente documentadas al Presidente de esta Corporacion, la dotacion consiste en 625 pesetas pa- gadas de fondos municipales por tri- mestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y demás ser- vicios de su competencia que marca el reglamento de 24 de Octubre de 1873 pudiendo hacer iguales conven- cionales con los vecinos no pobres que puede ascender su número á 150 vecinos próximamente.

Casas de D. Gomez 25 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Mateos.—Por su mandato, Eulogio Gil, Se- cretario.

VILLA DEL REY.

Subasta de consumos.

En los dias 7 y 17 del próximo mes de Junio, de diez á doce de sus res- pectivas mañanas, en las Casas Con- sistoriales de este pueblo, tendrá lu- gar la primera subasta y en su caso la segunda, de las especies de con- sumos y cereales de esta localidad con libertad de ventas como medio acordado para cubrir el encabeza- miento en el año de 1884 á 85, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria mu- nicipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Villa del Rey 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Aureliano Moreno.

CASAS DE DON ANTONIO

Subasta de consumos.

El día 7 del mes de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de los ramos que constituyen el encabezamiento general de consumos de esta villa para el ejercicio del año económico próximo venidero en la Sala constitucional de la misma, siendo á la exclusiva el vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y los demás á la venta libre, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si el primer remate resultara sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo el día 15 del mismo mes, en el mismo sitio y hora y bajo las mismas condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en las subastas.

Casas de Don Antonio 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Benito Higuero.

SALORINO.

Subasta de consumos.

Por la Corporacion que tengo la honra de presidir é igual número de asociados se ha acordado sacar á pública subasta, con la competente aprobacion el arriendo á venta libre de los ramos de consumo y cereales de este distrito municipal para el ejercicio de 1884 á 85, bajo el tipo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalándose para el primer remate el día 4 de Junio, y caso de ser sin efecto, se celebrará el segundo el 15 del mismo, de once á doce de su mañana.

Lo que se hace público para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Salorino 25 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Tirso Elviro.

PIEDRAS-ALBAS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de ocho dias á contar desde 1.º de Junio próximo, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal, el amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la formación del repartimiento de cuotas en el ejercicio económico de 1884 85.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, quienes podrán, en dicho periodo, hacer las reclamaciones que estimen procedentes á su favor.

Piedras-Albas 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, P. I. Andrés Sevilla.

MONTANCHEZ.

Rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza.

Terminados en esta villa los trabajos de rectificación de su amillaramiento de riqueza, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en 1884-85; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exponerlo al exámen del público, por el término de diez dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual podrán los contribuyentes que comprende, deducir las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga.

Montanchez 28 de Mayo de 1884.—P. A., Juan Carasco y Muñoz.

MORALEJA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice que servirá de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no serán atendidas.

Moraleja 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

SANTIAGO DE CARBAJO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El amillaramiento rectificado de riqueza pública de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1884 á 85, se halla expuesto al público desagravio en la Casa Consistorial por término de ocho dias, contados desde la fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; advirtiendole que no se harán traslaciones de dominio sin que presenten documentos legalmente autorizados.

Santiago de Carbajo 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Felipe Toresano.

FRESNEDOSO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa correspondiente al ejercicio de 1884 á 85, base del repartimiento de la contribucion del mismo, se halla expuesto al público por el término de 15 dias, contados desde la fecha del presente en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en el com-

prendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas en dicho término.

Fresnedoso 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Muriel.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

El día 6 del mes de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y ante el Ayuntamiento que presido, la subasta para el arriendo con la exclusiva de los ramos de consumo de vino, aguardiente, aceite y derechos de jabon al por menor para el ejercicio económico de 1884 á 85, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera, se celebrará la segunda á los ocho dias despues.

Santa Cruz de la Sierra 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Gomez Fuentes

Extravio de un semoviente.

De la dehesa denominada Egido ha desaparecido en los primeros dias del mes de Marzo último una res vacuna, de la propiedad de Salvador Cancho, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que si alguno de los Sres Alcaldes de esta provincia tuvieran conocimiento de su hallazgo, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldia para su recogido.

Santa Cruz de la Sierra 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Gomez Fuentes.

Señas.

Una res vacuna, pelo dorado con rayas vardinas, con ambas orejas hendidas y de dos años.

CASATEJADA.

EXTRACTO del gasto de jornales y materiales invertidos en la obra de recomposicion de paredes del cementerio de este pueblo, desde el día 12 al 17 del mes actual, á saber:

	Reales. Cts.
Por 12 jornales de tres maestros albañiles á 13 reales.	156
Por 4 id. de oficial á 10.	40
Por 4 id. á 9.	36
Por 12 jornales de tres hombres á 7½.	90
Por 2.000 ladrillos comprados á 12 rs. el 100.	260
Por 14 sogas, 2 espuertas, 3 libras de plomo y 3 cajones de madera.	58 50
Por un cántaro y surtir de agua para beber los operarios.	33
Por la madera empleada para andamios.	100
Total.	773 50

Casatejada 25 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Vidal Garcia.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos.

Los pliegos para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero se hallan de venta en la imprenta de este Boletin oficial y se remitirán á los pueblos que los pidan á razon de 6 céntimos de pesetas cada uno, siempre que acompañen en libranzas ó sellos de correos su importe; advirtiendole que en cada pliego pueden colocarse 34 contribuyentes.

LA COMPAÑIA FABRIL "SINGER"



Maquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER.

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18. 55

Venta de fincas.

El día 4 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Notaria de D. José Enciso, Plaza pública de esta ciudad, se subastan en venta voluntaria las fincas del Condado de Polentinos, sitas en esta capital y su término, que se expresan en el Boletin número 187.

Dicha subasta se celebrará por los precios y con las condiciones contenidas en el pliego de ellas, que se halla de manifiesto en la Notaria para los que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 23 de Mayo de 1884.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano num. 19.